



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000494 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 4 OCT 2013

VISTO:

La Resolución Directoral N° 111-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 03 de agosto del año 2012 y el Informe N° 000574-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de octubre del año 2013.

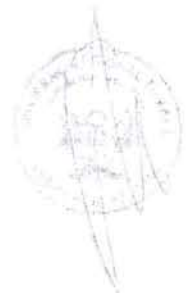
CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la descentralización Ley N° 27783 crea los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 111-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 03 de agosto del año 2012, se resuelve disponer el otorgamiento del Contrato de Compra Venta de terreno eriazo de una extensión superficial de 15.00 hectáreas y un perímetro de 1,861.98 metros lineales, según certificado catastral anexo al presente, ubicado en el Sector "Quebrada Seca" del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, a favor del administrado don **JORGE SEBASTIAN BERNAL RUECKNER**, dicha transferencia se realizó por el precio de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 985.50).

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000494 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 4 OCT 2013

artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida... Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"*.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, referido a la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece los requisitos legales para el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, entre los cuales se señalan: b) Plano catastral de ubicación a escala 1/25 000; c) Plano perimétrico en coordenadas UTM, en base catastral del PETT, a escala 1/5000 ó 1/10 000 para terrenos hasta de 10 ha o a escala 1/25 000 para predios de mayor extensión, autorizado por ingeniero colegiado; d) Memoria Descriptiva, autorizado por ingeniero colegiado; e) Certificado de habilidad actualizado, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú; f) Certificado negativo de inmatriculación del terreno materia de solicitud, otorgado por la Oficina



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000494 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 4 OCT 2013

Registral respectiva; g) Certificado de que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Consejo Provincial que corresponda; y h) Estudio de factibilidad técnico-económico, a nivel de perfil.

Que, de la revisión de los actuados administrativos que sirvieron de sustento legal para la emisión de la Resolución Directoral N° 111-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 03 de agosto del año 2012, se tiene que no obran el plano catastral y plano perimétrico elaborados en la escala 1/25 000, sino en escala distinta a la prescrita por ley; asimismo, no se ha presentado el certificado de habilidad del profesional que suscribe la memoria descriptiva del terreno.

Que, lo que amerita un análisis detenido del expediente administrativo de adjudicación, es el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 20 de junio del año 2012, emitido por la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, en el cual se hace entre ver lo siguiente: *"Reconstruido el predio según los datos técnicos indicados en la documentación, se verifica un área de 04 hectáreas con 8,370.73 m² y un perímetro de 1,194.94 metros lineales"*, área del terreno que abiertamente discrepa con la adjudicada al administrado, la misma que asciende a 15 hectáreas de terreno, por lo tanto, como se acredita el cumplimiento del requisito legal prescrito en el inciso f) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

Que, de la lectura del artículo primero de la Resolución Directoral N° 111-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 03 de agosto del año 2012, se aprecia que se sustenta la transferencia del inmueble, en virtud al certificado de búsqueda catastral emitido por la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, pero de la revisión de la documentación se tiene que se trata de un área mucho menos menor a la adjudicada, defecto que trasgrede abiertamente los requisitos legales, acarrea la nulidad del procedimiento administrativo de adjudicación, pues, precisamente se solicita tal requisito *a efecto de determinar la*



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000494 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 4 OCT 2013

disponibilidad física del inmueble, con respecto a propiedad de terceras personas y/o zonas intangibles del Estado.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester analizar en el presente caso, la emisión del Informe N° 372-2012-LYGD, de fecha 16 de julio del año 2012, emitido por el Especialista en Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, que en su segundo párrafo establece: *"El área se encuentra superpuesta con dos tramites interpuestos a través del Gobierno Regional de Tumbes, mediante los oficios N° 557-2011, con los que se superpone un área de 4.8371 hectáreas y 2.6458 hectáreas, esto según a lo visualizado en la base grafica actual"*; informe que determina la existencia de una superposición entre trámites administrativos en curso realizados por esta sede regional, pero que en ningún momento han sido tomados en cuenta por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes al momento de disponer la adjudicación del inmueble, trasgresión que sustenta aún más la existencia de trasgresión al procedimiento administrativo.

Que, la presente adjudicación del terreno a favor del administrado, lo determina el Informe Técnico – Legal N° 048-2012-CMCC-MEVQ/DRPR-DRAT, de fecha 03 de agosto del año 2012, el mismo que carece de completo sustento jurídico, resultando claramente inmotivado e incoherente, pues en primer lugar se toma en cuenta el certificado de búsqueda catastral de Registros Públicos de Tumbes y el Informe N° 372-2012-LYGD, de fecha 16 de julio del año 2012, resultando dichos documentos abiertamente contradictorios a la petición de adjudicación de 15 hectáreas de terreno y en segundo lugar, pese a encontrarse observaciones de falta de área y superposición de petición de adjudicación, en ningún momento se procede a sustentar las subsanaciones realizadas a las observaciones técnicas, resultando tan solo dicho informe legal una recopilación de la información, más no un análisis completo, defecto que resulta insubsanable en el procedimiento administrativo de adjudicación del terreno.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000494 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 4 OCT 2013

En tal sentido, al no existir merito legal alguno en el Informe Técnico – Legal N° 048-2012-CMCC-MEVQ/DRPR-DRAT, de fecha 03 de agosto del año 2012 y la documentación que forma parte del expediente administrativo, carece de sustento técnico y jurídico la emisión de la Resolución Directoral N° 111-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 03 de agosto del año 2012, pues incurre en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, razón por la cual corresponde a esta sede regional declarar la nulidad de oficio de conformidad con sus atribuciones descritas en el artículo 202° del texto legal bajo comento.

Finalmente, teniéndose en cuenta que se tratan de actos administrativos que contienen efectos registrales, corresponde que se proceda a remitir a la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, la respectiva copia certificada para que se proceda a su debida inscripción en el registro pertinente, en este caso la partida electrónica N° 11021622 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 000574-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de octubre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 111-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 03 de agosto del año 2012, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, debiéndose remitir a la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, la respectiva copia certificada para que se proceda a su debida inscripción en el registro pertinente, en este caso la partida electrónica N° 11021622 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000494 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 4 OCT 2013

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 111-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 03 de agosto del año 2012, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REVERTIR a favor de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el terreno eriazo de una extensión superficial de 15.00 hectáreas y un perímetro de 1,861.98 metros lineales, ubicado en el Sector "Quebrada Seca" del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR a la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, la respectiva copia certificada para que se proceda a su debida inscripción en el registro pertinente, en este caso la partida electrónica N° 11021622 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOS
PRESIDENTE REGIONAL